

## Gobierno Regional del Callao

### Acuerdo de Consejo Regional N° 016

Callao, 18 de Abril de 2023

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en Sesión Ordinaria celebrada el 18 de abril de 2023, con el voto unánime de los/as Consejeros/as Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

#### VISTO:

El Dictamen N° 005 – 2023 – GRC / CR – CAR de fecha 07 de marzo de 2023, de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)”*; concordante con el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*;

Que, los Artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú, se establece que todos los ciudadanos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la Política Nacional de Salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional *“Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)”*; el inciso b) del Artículo 14 de la misma norma que prescribe que *“El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento (...)”*; en el inciso a) del Artículo 15 de la acotada norma, señala que es atribución del Consejo Regional *“Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...)”* y el inciso a) del Artículo 37 que señala como atribución del Consejo Regional la de dictar *“(...) Acuerdos del Consejo Regional”*; concordante con el Artículo 3 del Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, el Artículo 35 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, establece que: *“Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional”*; Asimismo, en su Artículo 36 de la referida Ley, señala que: *“Las normas y disposiciones del Gobierno Regional se adecuan al ordenamiento jurídico nacional, no pueden invalidar ni dejar sin efecto normas de otro Gobierno Regional ni de los otros niveles de gobierno. Las normas y disposiciones de los gobiernos regionales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.”*;

Que, el Artículo 39 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que: *“(...) Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Artículo 182 y el Artículo 183 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la “Presunción de la calidad de los informes” y “Petición de Informes”,

respectivamente, en aplicación del Numeral 1.7 del Artículo IV del mencionado cuerpo legal, señala que uno de los Principios del Procedimiento Administrativos es: **“1.7. Principio de presunción de veracidad.-** En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”;

Que, en los Literales b) y c) del Numeral 8.1, del Artículo 8, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 082 – 2019 – EF publicado el 13 de marzo de 2019 en el Diario Oficial “El Peruano”, disponen que: *“b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad”, y “c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos”;*

Que, en el inciso b) del numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: *“Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”;*

Que, en el marco de las transferencias autorizadas mediante Decreto de Urgencia Nº 025 – 2020, publicado el 11 de marzo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID – 19 en el territorio nacional, en el numeral 6.4 de su Artículo 6 sobre **Autorización para la adquisición y transferencia de bienes y servicios**, establece: *“Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082 – 2019 – EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344 – 2018 – EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento”;*

Que, mediante Decreto Supremo Nº 162 – 2021 – EF publicado el 26 de junio de 2021 en el Diario Oficial “El Peruano”, se modifica el Reglamento de la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344 – 2018 – EF, y dictan otras disposiciones;

Que, según el Numeral 168.1 del Artículo 168 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *“(…) En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección”;*

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, y sus modificatorias con Ordenanza Regional Nº 000006 de fecha 08 de agosto de 2018 y la Ordenanza Regional Nº 000009 de fecha 11 de octubre de 2018;

Que, a través de la Ley Nº 31433, publicada el 06 de marzo de 2022 en el Diario Oficial “El Peruano”, se modifica la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para Fortalecer el Ejercicio de su Función de Fiscalización;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 31433, se modifica el Numeral 27.2 del Artículo 27 de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, **“Artículo 27. Contrataciones directas** (...) 27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. (...);

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 059 del Consejo Regional del Callao de fecha 03 de diciembre de 2021, se acordó: "(...) **APROBAR** el Dictamen N° 047 – 2021 – GRC / CR – CAR de fecha 01 de septiembre de 2021, de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao; en consecuencia, **NO APROBAR** la Contratación Directa para la "Contratación del Servicio de Transporte para Distribución de Productos para la Actividad: Mejoramiento de la Calidad de Vida del Adulto Mayor en Situación de Riesgo y/o Vulnerabilidad en el Marco de la Emergencia Sanitaria por COVID – 19 en la Región Callao 2020", por la suma de S/ 43,400.00 (Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles) en vía de regularización, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente. (...)";

Que, con Memorando N° 0328 – 2022 – GRC / GGR de fecha 10 de marzo de 2022, la Gerencia General Regional en atención al mencionado Acuerdo de Consejo Regional, procedió a devolver el expediente correspondiente a la Contratación Directa para la "Contratación del Servicio de Transporte para Distribución de Productos para la Actividad: Mejoramiento de la Calidad de Vida del Adulto Mayor en Situación de Riesgo y/o Vulnerabilidad en el Marco de la Emergencia Sanitaria por COVID – 19 en la Región Callao 2020", a la Gerencia Regional de Desarrollo Social en su condición de Área Usaria del procedimiento;

Que, por Memorando N° 1027 – 2022 – GRC / GRDS de fecha 17 de mayo de 2022, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, remitió a la Oficina de Logística el expediente de Contratación Directa para la "Contratación del Servicio de Transporte para Distribución de Productos para la Actividad: Mejoramiento de la Calidad de Vida del Adulto Mayor en Situación de Riesgo y/o Vulnerabilidad en el Marco de la Emergencia Sanitaria por COVID – 19 en la Región Callao 2020", para que en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, tome conocimiento, acciones y fines pertinentes;

Que, mediante Informe N° 006336 – 2022 – GRC / OL de fecha 15 de noviembre de 2022, la Oficina de Logística, procedió a efectuar el análisis respectivo del expediente de Contratación Directa para la "Contratación del Servicio de Transporte para Distribución de Productos para la Actividad: Mejoramiento de la Calidad de Vida del Adulto Mayor en Situación de Riesgo y/o Vulnerabilidad en el Marco de la Emergencia Sanitaria por COVID – 19 en la Región Callao 2020"; informando a la Gerencia de Administración sobre la existencia de un vicio administrativo en el Acuerdo de Consejo Regional N° 059 de fecha 03 de diciembre de 2021; por lo que considera necesario se eleve a las instancias competentes, a fin de que sea nuevamente evaluado y en consecuencia se declare NULO el mencionado Acuerdo de Consejo Regional, por no encontrarse debidamente motivado;

Que, a través del Informe N° 000476 – 2022 – GRC / GA de fecha 18 de noviembre de 2022, la Gerencia de Administración elevó el Informe N° 006336 – 2022 – GRC / OL de fecha 15 de noviembre de 2022 de la Oficina de Logística conjuntamente con sus actuados, a la Gerencia General Regional, a fin de que su Despacho, solicite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emita el Informe Legal correspondiente, conforme a la normativa de Contrataciones del Estado;

Que, por Informe N° 001499 – 2022 – GRC / GAJ de fecha 23 de noviembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa a la Gerencia General Regional, en atención al Proveído N° 005129 – 2022 – GRC / GGR de fecha 18 de noviembre de 2022, recaído en el Informe N° 000476 – 2022 – GRC / GA, sobre la solicitud de que se evalúe y se declare nulo el Acuerdo de Consejo Regional N° 059 de fecha 03 de diciembre de 2021, vertiendo las siguientes conclusiones:

- 4.1. *Corresponde al Consejo Regional del Callao, en el marco de sus atribuciones establecidas en el literal a) del artículo 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, evaluar la solicitud presentada por la Oficina de Logística, en el extremo que cuenta con las facultades para modificar o derogar el Acuerdo de Consejo Regional N° 059, de fecha 03 de diciembre de 2021.*
- 4.2. *Que, a la entrada en vigencia de la Ley N° 31433, el Consejo Regional no cuenta con la competencia para pronunciarse en el extremo de la aprobación o desaprobación de las Contrataciones Directas, toda vez que dicha competencia ha sido asignada a la parte ejecutiva de la Entidad.*
- 4.3. *Por lo que, se recomienda que los actuados sean remitidos a la Secretaría del Consejo Regional a fin de que sea puesto en conocimiento del Consejo Regional del Callao, para su consideración y trámite respectivo."*

Que, a través del Proveído N° 005284 – 2022 – GRC / GGR de fecha 24 de noviembre de 2022, la Gerencia General Regional, cumple con derivar el expediente materia de análisis (Expediente OL000020220001886) a la Secretaría del Consejo Regional, asimismo, mediante Proveído N° 000545 – 2022 – GRC / SCR de fecha 29 de noviembre de 2022, la Secretaría del Consejo Regional, cumple con derivar el mencionado expediente en físico y digital al Consejero Delegado del Consejo Regional, para su atención urgente;

Que, con Oficio N° 000511 – 2022 – GRC / CD – RFG de fecha 30 de noviembre de 2022, el Consejero Delegado del Consejo Regional del Callao, Sr. Roberto Eliazar Fernández Geldres, remite a la Presidencia de la Comisión de Administración Regional, el Proveído N° 000545 – 2022 – GRC / SCR de fecha 29 de noviembre de 2022 que adjunta el Expediente OL000020220001886, en forma digital y físico, a fin de continuar con su trámite correspondiente, referente a la solicitud de que se evalúe y se declare nulo el Acuerdo de Consejo Regional N° 059 de fecha 03 de diciembre de 2021, que resuelve no aprobar la Contratación Directa para el Servicio de Transporte para la Distribución de Productos para la Actividad: “Mejoramiento de la Calidad de Vida del Adulto Mayor en Situación de Riesgo y/o Vulnerabilidad en el Marco de la Emergencia Sanitaria por COVID – 19 en la Región Callao”;

Que, mediante Dictamen N° 252 – 2022 – GRC / CR – CAR de fecha 21 de diciembre de 2022, la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, recomienda al Consejo Regional en razón de las consideraciones expuestas, se sirva declarar la **IMPROCEDENCIA** de la Solicitud de Nulidad del Acuerdo de Consejo Regional N° 059, de fecha 03 de diciembre de 2021, mediante el cual, el Consejo Regional del Callao, acordó **NO APROBAR** la Contratación Directa para el “SERVICIO DE TRANSPORTE PARA DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR EN SITUACIÓN DE RIESGO Y VULNERABILIDAD EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID 19 EN LA REGIÓN CALLAO 2020”, por la suma de S/ 43,400.00 (Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles) en vía de regularización, debiéndose devolver al área peticionante;

Que, con Oficio N° 000034 – 2023 – GRC / SCR de fecha 07 de febrero de 2023, la Secretaría del Consejo Regional, remite el Dictamen N° 252 – 2022 – GRC / CR – CAR de fecha 21 de diciembre de 2022, con el expediente materia de análisis (Expediente OL000020220001886) al Consejero Delegado del Consejo Regional, para su atención, referente a la solicitud de que se evalúe y se declare nulo el Acuerdo de Consejo Regional N° 059 de fecha 03 de diciembre de 2021, indicando que el mencionado expediente forma parte de los documentos pendientes por sesionar de la Comisión de Administración Regional del Período 2022;

Que, a través del Oficio N° 000037 – 2023 – GRC / CD – JSB de fecha fecha 08 de febrero de 2023, el Consejero Delegado del Consejo Regional del Callao, Gral. Ep (R) José Remigio Sosa Dulanto Badiola, remite a la Presidencia de la Comisión de Administración Regional, el Oficio N° 000034 – 2023 – GRC / SCR de fecha 07 de febrero de 2023 que adjunta el Expediente OL000020220001886, en forma digital y físico, por corresponder, para su conocimiento y gestiones administrativas pertinentes;

Que, mediante Dictamen N° 005 – 2023 – GRC / CR – CAR de fecha 07 de marzo de 2023, la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, ratifica el Dictamen N° 252 – 2022 – GRC / CR – CAR de fecha 21 de diciembre de 2022, en consecuencia recomienda al Consejo Regional, declarar la **IMPROCEDENCIA** de la Solicitud de Nulidad del Acuerdo de Consejo Regional N° 059 de fecha 03 de diciembre de 2021, mediante el cual, el Consejo Regional del Callao, acordó **NO APROBAR** en vías de regularización, la Contratación Directa para el “SERVICIO DE TRANSPORTE PARA DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR EN SITUACIÓN DE RIESGO Y VULNERABILIDAD EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID 19 EN LA REGIÓN CALLAO 2020”, quedando vigente el referido Acuerdo de Consejo Regional, debiéndose devolver al área peticionante;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y a la información contenida en los documentos de la materia y en concordancia con los Principios de Legalidad, de Buena Fe Procedimental, Presunción de Veracidad y Principio de Privilegio de Controles Posteriores, previstos y sancionados en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUS, de conformidad por lo dispuesto en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, sus modificatorias y en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional;


Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, en virtud de los considerandos establecidos, por unanimidad:

**SE ACUERDA:**

1. **APROBAR** el Dictamen N° 005 – 2023 – GRC / CR – CAR de fecha 07 de marzo de 2023, de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, declarar la **IMPROCEDENCIA** de la Solicitud de Nulidad del Acuerdo de Consejo Regional N° 059 de fecha 03 de diciembre de 2021, mediante el cual se acordó: "(...) **APROBAR** el Dictamen N° 047 – 2021 – GRC / CR – CAR de fecha 01 de septiembre de 2021, de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao; en consecuencia, **NO APROBAR** la Contratación Directa para la "Contratación del Servicio de Transporte para Distribución de Productos para la Actividad: Mejoramiento de la Calidad de Vida del Adulto Mayor en Situación de Riesgo y/o Vulnerabilidad en el Marco de la Emergencia Sanitaria por COVID – 19 en la Región Callao 2020", por la suma de S/ 43,400.00 (Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles) en vía de regularización, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente. (...)".
2. **ENCARGAR** a la Secretaría del Consejo Regional, devolver, el expediente materia de análisis, a la Gerencia General Regional para que a través de su despacho sea devuelto al área usuaria peticionante.
3. **ENCARGAR** a la Gerencia General Regional, disponga que la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, establezca las responsabilidades a que hubiere lugar, por la demora en la tramitación del presente expediente, debiendo informar al Consejo Regional sobre lo actuado.
4. **ENCARGAR** a la Gerencia General Regional el seguimiento, supervisión y control del presente Acuerdo de Consejo Regional, conforme a lo dispuesto por el Artículo 25 y siguientes de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
5. **DISPENSAR** el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO**

**MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA**

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Abog. MARCO ANTONIO CARDENAS  
SECRETARÍA DEL GOBIERNO REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
GRAL. EP (P) JOSÉ REMIGIO SOSA DULANTO BACIOLA  
CONSEJERO DELEGADO

ES COPIA FIEL DE ORIGINAL  
YESSSENIA ERICA MIRANDA RIEGA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 263 Fecha: 08 JUN 2023

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

**DICTAMEN N° 005– 2023 – GRC / CR-CAR**

Callao, 07 de Marzo 2023

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO**

**VISTOS:**

El Acuerdo de Consejo Regional N° 059 de fecha 03 de diciembre de 2021, el Informe N° 000476-2022-GRC/GA de fecha 18 de noviembre de 2022, de la Gerencia de Administración, el Informe N° 001499-2022-GRC/GAJ, de fecha 23 de noviembre de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Dictamen N° 252-2022-GRC/CR-CAR, de fecha 21 de diciembre de 2022, de la Comisión de Administración Regional, el Oficio N° 000034-2023-GRC/SCR, de fecha 07 de febrero de 2023, de la Secretaria de Consejo Regional, y el Oficio N° 000037-2023-GRC/CD/JSB, de fecha 08 de febrero del 2023 de la Oficina del Consejero Delegado;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la ley N° 30305, *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)”*; concordante con el Artículo 2 de la Ley N° 27867, *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: “Los Gobiernos Regionales emanan de la Voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*;

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 27367 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional *“Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)”*; el inciso b) del Artículo 14 de la misma norma que prescribe que *“El Consejo Regional de reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento (...)”*; en inciso a) del Artículo 15 de la acotada norma, señala que es atribución del Consejo Regional *“Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...)”* y el inciso a) del Artículo 37 que señala como atribución del Consejo Regional la de dictar *“(...) Acuerdos del Consejo Regional”*; concordante con el Artículo 3 del Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, el Artículo 35 de la Ley N° 27867, *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: “Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional”*;

Que, el Artículo 182 y el Artículo 183 del Texto Único Ordenado la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la "Presunción de la calidad de los informes" y "Petición de informes", respectivamente, en aplicación del Numeral 1.7 del Artículo IV del mencionado cuerpo legal, señala que una de los Principios del Procedimiento Administrativos es: "1.7.Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

Que, a través de la Ley N° 31433, publicada el 06 de marzo de 2022 en el diario Oficial "El Peruano", se modifica LA Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para Fortalecer el Ejercicio de su Función de Fiscalización;

Por consiguiente, en virtud del principio de aplicación inmediata de las normas, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 31433, las contrataciones directas se aprueban en el caso de Gobiernos Regionales mediante resolución ejecutiva regional y en el caso de Gobiernos Locales mediante resolución de alcaldía.

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, se modifica el Numeral 27.2 del Artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, "Artículo 27. Contrataciones directas (...) 27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda, las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal, Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. (...)";

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 059, de fecha 03 de diciembre de 2021, el Consejo Regional del Callao, acordó **NO APROBAR** en vía de regularización, la Contratación Directa para el "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR EN SITUACIÓN DE RIESGO Y VULNERABILIDAD EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID 19 EN LA REGIÓN CALLAO 2020".

Que, mediante el Informe N° 000476-2022-GRC/GA de fecha 18 de noviembre, la Gerencia de Administración elevó a la Gerencia General Regional, El Informe N° 006336- 2022-GRC/OL de fecha 03 de diciembre de 2022, mediante el cual, la Oficina de Logística solicita se evalúe y se declare nulo el Acuerdo de Consejo Regional N° 059 de fecha 03 de diciembre de 2021, que resuelve no aprobar la contratación directa para el "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR EN SITUACIÓN DE RIESGO Y VULNERABILIDAD EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID 19 EN LA REGIÓN CALLAO 2020".

Que mediante Informe N° 001499-2022-GRC/GAJ, de fecha 23 de noviembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal en virtud de las funciones que ejerce de conformidad con lo previsto en el artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, teniendo las siguientes conclusiones:

- 4.1. Corresponde al Consejo Regional del Callao, en el marco de sus atribuciones establecidas en el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que cuenta con las facultades para modificar o derogar el Acuerdo de Consejo Regional N° 059, de fecha 03 de diciembre de 2021.
- 4.2. Que, entrada en vigencia de la Ley N° 31433, el Consejo Regional no cuenta con la competencia para pronunciarse en el extremo de la aprobación o desaprobación de las Contrataciones Directas, toda vez que dicha competencia ha sido asignada a la parte ejecutiva de la Entidad.
- 4.3. Por lo que, se recomienda que los actuados sean remitidos a la Secretaria del Consejo Regional a fin de que sea puesto en conocimiento del Consejo Regional del Callao, para consideración y tramite respectivo.

Que, mediante Dictamen N° 252-2022-GRC/CR-CAR de fecha 21 de diciembre de 2022, la Comisión de Administración Regional, recomiendan al Consejo Regional, se declare la IMPROCEDENCIA de la solicitud de nulidad del Acuerdo de Consejo Regional N° 059 de fecha 03 de diciembre de 2021.

Que, mediante Oficio N° 000034-2023-GRC/SCR de fecha 08 de febrero de 2023, el Secretario de Consejo Regional, remite al Consejero Delegado el Dictamen N° 252-2022-GRC/CR-CAR (original y sus anexos).

Que, mediante Oficio N° 000037-2023-GRC/CD-JSB de fecha 08 de febrero de 2023, el Consejero Delegado, remite al Presidente de la Comisión de Administración Regional el Dictamen N° 252-2022-GRC/CR-CAR (original y sus anexos), referente al expediente sobre la solicitud que evalúe y se declare nulo el Acuerdo de Consejo Regional N° 059, que resuelve, no aprobar la contratación directa para la "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR EN SITUACIÓN DE RIESGO Y VULNERABILIDAD EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID 19 EN LA REGIÓN CALLAO 2020".

Que, estando a las consideraciones expuestas, y a la información contenida en los documentos de la materia y en concordancia con los Principios de Legalidad, de Buena Fe Procedimental, Presunción de Veracidad y Principio de Controles Posteriores, previstos y sancionados en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de conformidad por lo dispuesto en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del estado, sus modificatorias y en el ejercicio de las



atribuciones que le confieren la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional; la Comisión de Administración Regional, por unanimidad :

**DICTAMINA:**

1. Ratificar el Dictamen N° 252-2022-GRC/CR-CAR de fecha 21 de diciembre de 2022, en consecuencia recomendar al Consejo Regional, declarar la IMPROCEDENCIA de la solicitud de Nulidad del Acuerdo de Consejo Regional N° 059, de fecha 03 de diciembre de 2021, mediante el cual, el Consejo Regional del Callao, acordó NO APROBAR en vías de regularización, la Contratación Directa para el "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR EN SITUACIÓN DE RIESGO Y VULNERABILIDAD EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID 19 EN LA REGIÓN CALLAO 2020".
2. Quedando vigente el Acuerdo de Consejo Regional N° 059 de fecha 03 de diciembre de 2021, debiéndose devolver al área peticionante.
3. Dispensar el presente Dictamen del Trámite de lectura y aprobación del Acta.

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL

*[Handwritten Signature]*

.....  
**Sr. CLAUDIO FERNANDEZ ZAPATA**  
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

*[Handwritten Signature]*

.....  
**LIC. LUZ CARMELA JÚLCA ESTRADA**  
CONSEJERA REGIONAL

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

*[Handwritten Signature]*

.....  
**GRAL EP (R) JOSÉ REMIGIO SOSA DULANTO BADIOLA**  
CONSEJERO REGIONAL DEL CALLAO

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

*[Handwritten Signature]*

.....  
**YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA**  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.:.....**263**..... Fecha:.....**08 JUN. 2023**